



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MANUEL DARIO CALLE CASTILLO Y OTROS
DEMANDADA	CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ DUARTE Y OTRA
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00249 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite nuevamente la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. En cumplimiento a lo requerido en providencia inadmisoria del pasado 31 de diciembre de 2021, se allega nuevo poder en el que se indica correctamente el folio de matrícula inmobiliaria de uno de los bienes objeto de este litigio. Vale destacar que, según lo informa el memorialista, dicho poder fue otorgado conforme a lo reglado en el artículo 74 del CGP, por lo que cuenta con presentación personal.

Sin embargo, revisado el citado documento se observa que el mismo no tiene el respectivo sello de presentación personal, tal como lo exige en cita; de manera que se requerirá a la parte demandante para aporte un nuevo poder que si cuenta con aquel sello.

Ahora, si el respectivo mandato va ser concedido en la manera reglada en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá adjuntar la impresión digital del mensaje de datos mediante el cual los demandantes otorgan ese poder.

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b0433fb4f40031e353827dc6db9d97e67a7d3b059bf69905da2b03906ae203**

Documento generado en 24/03/2022 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>